



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Primera Sesión Extraordinaria 2016  
Solicitud número de folio: 00276815



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2016, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL FOLIO: 00276815.**

**ANTECEDENTES**

1. El 07 de diciembre de 2015, fue recibida vía Sistema INFOMEX, la solicitud de información con número de folio 00276815, en los siguientes términos:

“Solicito la VERSION PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO (formato PDF) DE LAS SENTENCIAS EJECUTORIAS COMPLETAS, dictadas en los Juicios que dieron lugar a las tesis dictadas por el TFJGA que se indican en el archivo adjunto (formato.doc):” (sic)

Cabe señalar que en dicho documento adjunto se requería entre otra, la siguiente información:

“ ...

VII-J-2aS-44

ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. ESTABLECE DOS CLASES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO, LAS CUALES NO SE EXCLUYEN SINO QUE SE COMPLEMENTAN.

... ”

III-TASR-VII-558

SANCION ECONOMICA A SERVIDORES PUBLICOS.- LA AUTORIDAD DEBE CIRCUNSTANCIAR LA ACTUALIZACION DE LOS ELEMENTOS PRECISADOS EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL IMPONERLA.

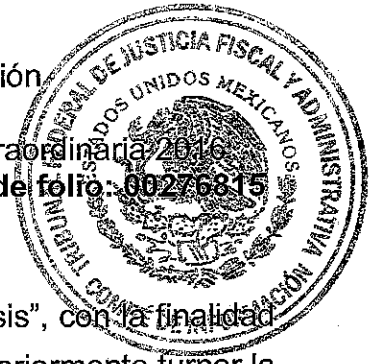
III-TASR-VIII-472

INTERPRETACION DEL ARTICULO 73 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN RELACION CON OTROS PRECEPTOS DE SU CONTEXTO JURIDICO, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANTE ESTE TRIBUNAL.-“

2. El 08 de diciembre siguiente esta Unidad de Enlace, inició una búsqueda en el micro sitio del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y

g

m



Administrativo, concretamente en el Apartado "Consulta de Tesis", con la finalidad de determinar cuáles eran las sentencias requeridas, para posteriormente turnar la solicitud a las unidades jurisdiccionales que en su momento conocieron de dichos asuntos.

3. El 11 de diciembre del 2015, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de mérito a las unidades jurisdiccionales competentes para su atención, entre las cuales se encontraban la Primera Sala Regional del Noroeste I, la Sala Regional del Norte-Centro I y la Secretaría General de Acuerdos.

4. El 11 de diciembre del 2015, la Sala Regional del Norte-Centro I, mediante oficio sin número dio respuesta a través del Sistema Infomex, a la solicitud en comento en los siguientes términos:

"En relación a la solicitud de información folio 00276815, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunicó que la información solicitada por el particular es inexistente.

Lo anterior, debido a que de la consulta al Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios efectuada por el Delegado TIC's de esta Sala, así como por la titular del área de Oficialía de Partes, turno matutino, se desprende la inexistencia del juicio de nulidad número 967/94, relativo a la sentencia que diera lugar a la tesis III-TASR-VIII-472, de ahí la imposibilidad material para la elaboración de la versión pública solicitada a esta Sala Regional.

En sustento a lo anterior expuesto, remito las impresiones de pantalla en las que se observan los resultados de la consulta efectuada al Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios"

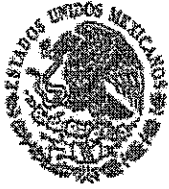
5. El 19 de enero de 2016, la Primera Sala Regional del Noroeste I, mediante oficio 01-1-1-2067/16, se señaló lo siguiente:

"...

No se le remite la sentencia del juicio número "296/94", de donde emergió la tesis: "III-TASR-VII-558", de rubro: "SANCIÓN ECONOMICA A SERVIDORES PUBLICOS.- LA AUTORIDAD DEBE CIRCUNSTANCIAR LA ACTUALIZACION DE LOS ELEMENTOS PRECISADOS EN EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL IMPONERLA."; esto, dado que ese asunto no se encuentra radicado en esta Primera Sala Regional del Noroeste I (antes Sala Regional del Noroeste I), es decir, porque no se encontró registro

g

z



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Primera Sesión Extraordinaria 2016  
Solicitud número de folio 00276815



físico o en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios, que dicho asunto se haya radicado en esta Sala.”

6. El 02 de febrero de 2016, la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio SACT-TRANSPARENCIA-017/2016, manifestó en relación con la sentencia 91113/05-17-09-1/559/06-S2-08-03 lo siguiente:

“ ...

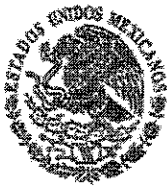
De igual forma, se hace de su conocimiento que en relación al expediente que dio origen a la jurisprudencia VII-J-2aS-44, no se encontró la información solicitada en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios, por ello se solicitó a través del oficio SACT-TRANSPARENCIA-015/2016, el apoyo del titular del Archivo General de este Tribunal, a efecto de que informara respecto del expediente en cuestión, quien tuvo a bien señalar mediante oficio ZCOL 03/16, lo siguiente:

“En atención a su oficio **SACT-TRANSPARENCIA-015/2016** de **26 de enero de 2016** y entregado a este departamento el **Mismo día**, por el cual solicita la remisión del expediente **19113/05-17-09-1/559/06-S2-08-03**, promovido por [REDACTED], téngase por recibido el oficio de cuenta, en atención a su contenido, con fundamento en el 44, fracción III, del reglamento interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se informa que **FUE DESTRUÍDO**, esto en base al Acuerdo **G/JGA/05/2014** emitido por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 29 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de esa anualidad, por medio del cual se ordena la depuración de todos los expedientes jurisdiccionales concluidos durante al año 2010 y años anteriores, independientemente del año en que haya iniciado su integración, correspondientes a la Sala Superior, y a las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y remitiéndose copia de la foja del inventario donde se encuentra el juicio en cita” (sic)

Por lo anterior, derivado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva del expediente en comento, realizada por el titular del Archivo General, así como de la revisión a los controles que se llevan en él, al no haberse localizado el expediente por todos los medios que se tienen al alcance, esta Secretaría General de Acuerdos se materialmente imposibilitada para remitir lo solicitado, toda vez el expediente en cita ya no existe en los archivos de esta Sala Superior, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

G

m



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Primera Sesión Extraordinaria 2016  
Solicitud número de folio 00276815



7. El 25 de febrero de 2016, la Contraloría Interna mediante oficio 10-C.I.0425/2016 dio respuesta a la solicitud de mérito indicando lo siguiente:

“...informó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Coordinación General, los expedientes Nos. 296/94 y 967/94 (9426/94), no fueron localizados en los listados y actas de destrucción.

Respecto al expediente No. 19113/05-17-09-1-559/06-S2-08-03 fue destruido al amparo del Acuerdo G/JGA/05/2014. Se anexa acta de baja y dictamen de valoración documental No. 0190/15, así como foja del listado correspondiente.

...”

8. El 1° de marzo de 2016, la Primera Sala Regional del Noroeste I, en alcance a la respuesta otorgada el día 19 de enero manifestó:

“Al respecto, se informa que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos de esta Primera Sala Regional del Noroeste I (antes Sala Regional del Noroeste I), no se encontró algún expediente con ese número 296/94, como tampoco se encontró registro virtual alguno en las computadoras de esta Sala, ni en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios; por lo que no existe en esa Sala la información que se solicita, lo que existe un impedimento para remitir aquella sentencia.”

Cabe mencionar que la gran mayoría de los expedientes concluidos a más tardar durante el año 2010 y desde luego de años anteriores, ya se encuentran destruidos por instrucción del Archivo General de la Nación y los diversos acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal (y en años más atrás de la Sala Superior); lo que origina que en muchos casos no se cuente con los expedientes de juicios antiguos.”

## CONSIDERANDO

**Primero.-** Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XIV, inciso e), y 61 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 17, 18, 19, fracción XIII, y 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de dicha Ley, así como en el diverso 70, fracción II, del Reglamento Interior del propio Tribunal.

g

m



**Segundo.-** En la solicitud de acceso a la información con número de folio 00276815, se solicitaron las versiones públicas de las sentencias ejecutorias dictadas en los juicios que dieron lugar entre otras a las siguientes tesis dictadas por el Tribunal:

- VII-J-2aS-44  
ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. ESTABLECE DOS CLASES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO, LAS CUALES NO SE EXCLUYEN SINO QUE SE COMPLEMENTAN.  
A la cual corresponde la sentencia dictada en el juicio 19113/05-17-09-1/559/06-S2-08-03;
- III-TASR-VII-558  
SANCIÓN ECONÓMICA A SERVIDORES PÚBLICOS.- LA AUTORIDAD DEBE CIRCUNSTANCIAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS PRECISADOS EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL IMPONERLA.  
A la cual corresponde la sentencia dictada en el juicio 296/94;
- III-TASR-VIII-472  
INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RELACIÓN CON OTROS PRECEPTOS DE SU CONTEXTO JURÍDICO, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANTE ESTE TRIBUNAL.  
A la cual corresponde la sentencia dictada en el juicio 967/94.

De las consideraciones antes realizadas, se desprende que tanto la Primera Sala Regional del Noroeste I, como la Sala Regional del Norte-Centro I y la Secretaría General de Acuerdos, declararon la inexistencia de los expedientes relativos a los juicios 296/94, 967/94 y 91113/05-17-09-1/559/06-S2-08-03.

Al respecto, se debe indicar que ni la Primera Sala Regional del Noroeste I, ni la Sala Regional del Norte-Centro I, anexaron documentales que pudieran comprobar la destrucción de los expedientes aludidos, asimismo es importante destacar que la Contraloría Interna, en su respuesta también señaló que no fueron localizados en los listados y actas de destrucción.

G

M



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Primera Sesión Extraordinaria 2016  
Solicitud número de folio: 00276815



Ahora bien, por lo que respecta al expediente 19113/05-17-09-1-559/06-S2-08-03, la Secretaría General de Acuerdos manifestó que de la búsqueda realizada, no se encontró la información en el Sistema Integral de Control y Seguimiento de Juicios, razón por la cual solicitó al Archivo General de este Tribunal, se informará respecto del expediente en cuestión.

En ese sentido, el Titular del Archivo General de este Tribunal, manifestó en relación con el expediente 19113/05-17-09-1/559/06-S2-08-03, que este había sido destruido con base en el Acuerdo G/JGA/05/2014, emitido por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 29 de abril de 2014, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo del mismo año, en el cual se ordenó la depuración de todos los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el año 2010 y años anteriores, independientemente del año en que haya iniciado su integración, remitiendo además a fin de corroborar su dicho, copia de la foja del inventario donde se enlista el juicio en cita.

Por su parte, la Contraloría Interna manifestó mediante oficio 10-C.I.0425/2016, que el expediente 19113/05-17-09-1-559/06-S2-08-03, fue destruido al amparo del Acuerdo G/JGA/05/2014, asimismo, anexó copia del acta de baja y dictamen de valoración documental No. 0190/15, así como la foja del listado correspondiente.

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la declaración de inexistencia realizada por la Sala Regional Noroeste I, Norte Centro I y la Secretaría General de Acuerdos, respecto de los expedientes 296/94, 967/94 y 19113/05-17-09-1-559/06-2-08-03, en los cuales se encontraba inmersa la información requerida por el solicitante.

**Tercero.-** Al respecto, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé:

**“Artículo 29.** En caso de que en los archivos de la Unidad Jurisdiccional o Administrativa que haya recibido la solicitud no obre la información requerida, informará este hecho a la Unidad de Enlace mediante oficio o a través del Sistema INFOMEX dentro del término de siete días hábiles siguientes a aquél en que recibió la solicitud de información de parte de la Unidad de Enlace y, en su caso, orientará sobre la posible ubicación de la información solicitada con objeto de facilitar su búsqueda. En dicho oficio se manifestará de manera fundada y motivada, las acciones realizadas para la búsqueda de la información que le haya sido solicitada y los resultados obtenidos.

G

M



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Primera Sesión Extraordinaria 2016  
Solicitud número de folio 00276815



La Unidad de Enlace realizará las acciones pertinentes para localizar la información solicitada en los archivos de las áreas correspondientes. En caso de no encontrar dicha información, la Unidad de Enlace remitirá al Comité un informe en el que exponga las manifestaciones de las Unidades Jurisdiccionales o Administrativas a las que se turnó la solicitud, a fin de que el Comité analice el caso concreto y, en su caso, expida una resolución de inexistencia de la información solicitada.

La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución emitida por el Comité, dentro del plazo establecido en los artículos 44 de la Ley y 28 de este Reglamento.”

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las unidades administrativas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del propio artículo referido en caso de no contar con dicha información deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Información del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a fin de que una vez analizado se emita de ser procedente, una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

En ese sentido, las unidades jurisdiccionales que de conformidad con sus atribuciones y jurisdicción, podrían conocer de la información solicitada, a saber, la Primera Sala Regional del Noroeste I, la Sala Regional del Norte-Centro I, y la Secretaría General de Acuerdos, declararon la inexistencia de los expedientes relativos a los juicios 296/94, 967/94 y 9113/05-17-09-1/559/06-S2-08-03.

Al respecto, se debe indicar que ni la Primera Sala Regional del Noroeste I, ni la Sala Regional del Norte-Centro I, anexaron documentales que pudieran comprobar la destrucción de los expedientes aludidos, asimismo es importante destacar que la Contraloría Interna, en su respuesta también señaló que no fueron localizados en los listados y actas de destrucción.

No obstante lo anterior, se debe indicar que tanto las unidades jurisdiccionales como la unidad administrativa competente para conocer de dicho asunto, manifestaron haber realizado una búsqueda exhaustiva a fin de localizar las documentales que avalaran su dicho, sin que hubieran encontrado ni la documentación soporte, ni los expedientes materia del presente análisis. En ese sentido, se debe indicar que dichos expedientes datan del año 1994, es decir, tienen 22 años de antigüedad.

G

M



Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa

Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Primera Sesión Extraordinaria 2016  
Solicitud número de folio: 00276815



Por su parte, la Secretaría General de Acuerdos, manifestó en relación con el expediente 19113/05-17-'09-1-559/06-S2-08-03, que después de haber realizado el turno al Archivo General del Tribunal, el Titular de dicha área manifestó que este había sido destruido con base en el Acuerdo G/JGA/05/2014, emitido por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 29 de abril de 2014, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo del mismo año, en el cual se ordenó la depuración de todos los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el año 2010 y años anteriores, independientemente del año en que haya iniciado su integración, remitiendo además a fin de corroborar su dicho, copia de la foja del inventario donde se enlista el juicio en cita.

Por otra parte, es de indicar que si bien es cierto no se adjuntó copias del Acuerdo G/JGA/05/2014, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, este fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio de 2014 por tanto puede ser consultado en la siguiente liga:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5344345&fecha=13/05/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344345&fecha=13/05/2014)

No se omite señalar, que la Contraloría Interna, adjuntó a su oficio 10-C.I.0425/2016 copia del acta de baja y dictamen de valoración documental No. 0190/15, así como la foja del listado correspondiente.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

## RESUELVE

**Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** de los expedientes 920/08-08-01-5 y 1238/08-08-01-2, al contarse con la evidencia documental que avala su destrucción.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción I, 21, fracción III, y 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la





**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

**Comité de Información  
Secretaría Técnica  
Primera Sesión Extraordinaria 2016  
Solicitud número de folio: 00276815**

Unidad de Enlace a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web de este Tribunal, y se notifique el mismo al solicitante, así como a la Sala Regional del Centro I.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, el **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; el **LIC. MARCOS CORNISH RUÍZ**, Secretario Operativo de Administración, la **LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ**, Contralora Interna del Tribunal, y la **LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA**, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de marzo de 2016, en la Ciudad de México.

**Mag. Héctor Francisco Fernández  
Cruz  
Integrante de la Junta de Gobierno  
y Administración  
Presidente del Comité de  
Información.**

**Marcos Cornish Ruíz  
Secretario Operativo de  
Administración.**



**Lic. Alejandra Bistraín Hernández  
Contralora Interna.**

**Cecilia Georgina Arenas Cabrera  
Titular de la Unidad de Enlace  
Secretaria Técnica del Comité de  
Información.**